Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HERNAN GOMEZ RIVERA y GINA VANESSA PRADO GARCIA

Radicación: 760013103019-2020-00072-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2020-00072-00 SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, que los títulos valores (pagares Nos. 40230000003 y 4960843615187799- 5536629589815271) originales se encuentran en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4°, 5° y 6° del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a CARLOS HERNAN GÓMEZ RIVERA y GINA VANESSA PRADO GARCÍA, pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$646.073.678,84**, a cargo de CARLOS HERNAN GÓMEZ RIVERA y GINA VANESSA PRADO GARCÍA, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 40230000003, anexo con la demanda.

- B.- Los intereses de plazo por valor de **\$101.091.719,61** causados y no pagados desde el 01 de abril de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda (13 de julio de 2020).
- C.- Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal A de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de presentación de la demanda (14 de julio de 2020) hasta el pago total de la obligación.
- D.- La suma de **\$15.067.391** a cargo de CARLOS HERNAN GÓMEZ RIVERA, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4960843615187799.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HERNAN GOMEZ RIVERA y GINA VANESSA PRADO GARCIA

Radicación: 760013103019-2020-00072-00

E. Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal D de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia desde el 21 de febrero de 2020 hasta el pago total de la

obligación.

F. La suma de \$15.846.997 a cargo de CARLOS HERNAN GÓMEZ RIVERA, por

concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 5536629589815271.

G. Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal F de esta

providencia, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia desde el 21 de febrero de 2020 hasta el pago total de la

obligación.

H.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento

procesal oportuno.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con

matrícula inmobiliaria No. 370-350993, propiedad de los demandados CARLOS

HERNAN GÓMEZ RIVERA C.C. 16.693.962 y GINA VANESSA PRADO GARCÍA

C.C. 1.143.936.526 y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por

Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que

tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431

y 443 del CGP.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados conforme los Art. 6,

8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO. -OFICIAR a la DIAN en los términos establecidos en el Art. 630 del

Estatuto Tributario.

SEXTO. - RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ

CRIOLLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y T.P. No. 47.123

del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte

demandante, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 75 C.G.P.).

2

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: CARLOS HERNAN GOMEZ RIVERA y GINA VANESSA PRADO GARCIA

Radicación: 760013103019-2020-00072-00

SEPTIMO. - AUTORIZAR la dependencia judicial de ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL- 29- 2020

NATHALIA BENAVIDES JURADO Secretaria